

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0511-2P01-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 5o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.	
2 Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karla María Rabelo Estrada.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	

## **II.- SINOPSIS**

Prohibir el uso de pantallas emergentes en los cajeros automáticos para ofertar productos financieros, así como facilitar su cancelación, y devolución, proporcionando a los usuarios un plazo de treinta días a partir de que tengan conocimiento de su estado de cuenta, para cancelar o solicitar devolución de montos por operaciones o cobros admitidos a través de los cajeros automáticos, siempre y cuando no hayan sido utilizados.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo, un tercero y un cuarto párrafos al artículo 5 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se adicionan los incisos d) y e) a la fracción XVII del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito	
	<b>Primero.</b> Se adicionan un segundo, un tercero y un cuarto párrafos al artículo 5 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:	
<b>Artículo 5.</b> Las Entidades que operen cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los Clientes para el cobro de tales Comisiones.		
No tiene correlativo	Durante la operación de cajeros automáticos queda prohibido el uso de pantallas emergentes, los productos que las entidades operadoras deseen promocionar se harán en vínculos donde el usuario accederá bajo su consentimiento.	
No tiene correlativo	Las entidades que operen cajeros automáticos deberán dar la opción para cancelar dentro del mismo cajero las operaciones de petición de	



No tiene correlativo	crédito bancario, seguro o donación siempre y cuando no se haya hecho uso del mismo.  Los usuarios tendrán un término de treinta días contados a partir de tener conocimiento de su estado de cuenta debidamente notificado, para cancelar o solicitar devolución de montos por operaciones o cobros admitidos a través de los cajeros automáticos, siempre y cuando no hayan sido utilizados, misma que deberá poder hacerse por el mismo medio que se usó para admitirla.
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	<b>Segundo.</b> Se adicionan los incisos d) y e) a la fracción XVII del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.
<b>Artículo 106</b> A las instituciones de crédito les estará prohibido:	Artículo 106
I. a XVI	I. a XVI
XVII. Otorgar créditos o préstamos con garantía de:	XVII. Otorgar créditos, préstamos o <b>seguros</b> con garantía de:
a) al c)	a) al c)
No tiene correlativo	d) nomina cuando se trate de operaciones realizadas en cajeros automáticos y que el mismo no hubiere sido ratificado por el solicitante con consentimiento expreso a través de su NIP o firma



No tiene correlativo  No tiene correlativo  XVIII. a XXI	digital, dentro de los quince días siguientes a que el mismo fuere realizado.  e) para efectos del inciso anterior queda prohibido el uso de pantallas emergentes dentro de los cajeros automáticos para ofertar cualquier tipo de producto financiero, a los cuales solo se podrá tener acceso si el usuario decide por su voluntad ingresar a las pestañas electrónicas que para los mismos se designen.  Debiendo contar con toda la información y términos del producto, con letras legibles y con compresión sencilla para personas con debilidad visual.  XVIII. a XXI
	Transitorios
	<b>Primero.</b> El presente decreto entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.</b> Todos los asuntos de índole financiero que sean afectad por la entrada en vigor de la presente podrán acogerse a los benéficos que la misma otorga.

Marlene Medina Hernández